



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 228 -2013/MPH-CZ.

Caraz, **08 MAYO 2013**

VISTO; el Anexo del Expediente Administrativo N° 1415 de fecha 26 de abril del 2013, por el que el señor Robert Oswaldo Ruiz Vera, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 008-2013-MPH/GAF, de fecha 05 de abril del 2013, por la que se declara improcedente la solicitud de pago por subsidio de fallecimiento de su señor padre Oswaldo Ruíz Bejarano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, establece que las Municipalidades Provinciales, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1415 de fecha 08 de marzo del 2013, el señor Robert Oswaldo Ruíz Bejarano, solicita que se le pague subsidio por fallecimiento de su señor padre don Oswaldo Ruíz Bejarano, acaecido el 13 de febrero del 2013; ascendente a dos remuneraciones totales;

Que, por Resolución de Gerencia N° 008-2013-MPH/GAF, de fecha 05 de abril del 2013, se declara improcedente la solicitud de pago del subsidio por fallecimiento, solicitado por el servidor Robert Oswaldo Ruíz Vera; con el argumento de que, al no haber estado laborando en esta Municipalidad, por las múltiples licencias expedidas a su solicitud, *“se entiende que se encuentra suspendido su vínculo laboral con el trabajador, y el fallecimiento de su señor padre se suscitó, precisamente, durante ese periodo de licencias...”*;

Que, contra dicha Resolución de Gerencia, el servidor mencionado, interpone recurso de apelación, manifestando que la misma, trasgrede el Artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que literalmente prescribe en su pertinente que: *“El subsidio (...). En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”*;

Que, según los literales a), c), e) y ñ) del Artículo 24° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, son derechos de los servidores públicos de carrera: hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna otra índole; percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley; hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento; los demás que señalen las leyes o el reglamento. Los derechos reconocidos por la ley a los servidores públicos son irrenunciables. Toda estipulación en contrario es nula;





Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

Que, para pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el servidor Robert Oswaldo Ruíz Vera, lo primero que deberá determinarse es, si la licencia sin goce de remuneraciones, suspende el vínculo laboral de un servidor público, consecuentemente, también, el goce de sus derechos y beneficios, así como los programas de bienestar social e incentivos. Al respecto, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante “el Reglamento”), según el cual, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Que, las normas legales invocadas, consideran que el uso de licencias es un derecho del servidor público, no haciendo distinción entre las que son autorizadas con o sin goce de remuneraciones;

Que, la única norma que, en forma expresa, hace una distinción entre los efectos de una licencia con y sin goce de remuneraciones, es el Artículo 117° del Reglamento, según el cual, los períodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto;

Que, según el literal j) del Artículo 142° del Reglamento, los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el Artículo 144° del mismo Reglamento, establece que, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales;

Que, como puede verse de las normas legales invocadas, no se hace una distinción entre los servidores que se encuentran haciendo uso de licencias con o sin goce de remuneraciones, para tener acceso a los programas de bienestar social;

Que, no se pueden hacer distinciones donde la ley no lo hace. De lo que se infiere, el hecho de que el servidor recurrente, en la fecha de fallecimiento de su padre (13 de febrero del 2013), haya estado haciendo uso de licencia sin goce de remuneraciones, no le hace perder el derecho de participar de los programas de bienestar social, entre ellos, el percibir subsidio por fallecimiento. Por lo que debe declararse fundado el recurso de apelación que ha interpuesto;

Estando a las consideraciones expuestas, con las facultades conferidas por el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:





Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Servidor Robert Oswaldo Ruiz Vera, contra la Resolución de Gerencia N° 008-2013-MPH/GAF, de fecha 05 de abril del 2013.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR subsidio por fallecimiento de su señor padre, al servidor **ROBERT OSWALDO RUIZ VERA**, por el monto ascendente a DOS REMUNERACIONES TOTALES PERMANENTES que percibe, es decir S/. 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES).

ARTICULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, para su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaria General, la notificación del administrado con la presente resolución; dándose así por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Dr. Fidel Broñcano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL